

**MATERIA** : Solicita ampliación de plazo  
**PROCEDIMIENTO** : Procedimiento sancionatorio de conformidad a la Ley N°20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente  
**EXPEDIENTE** : Rol D-038-2017  
**TITULAR** : Compañía Minera Cerro Negro  
**RUT** : 91.614.000 - 2  
**REPRESENTANTE** : Carolina Häberle Orrego  
**FISCAL INSTRUCTOR** : Romina Chávez Fica



Solicita ampliación de plazo para la ejecución de la acción B.1.4 del Programa de Cumplimiento.

Superintendencia del Medio Ambiente

**CAROLINA HÄBERLE ORREGO**, abogada, C.I. N° [REDACTED], en representación de **COMPAÑÍA MINERA CERRO NEGRO S.A.** (en adelante también e indistintamente la "Compañía" o "CMCN"), RUT N° 91.614.000-2, todos domiciliados para estos efectos en avenida Apoquindo, número 3910, piso 7, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en proceso sancionatorio ROL D-038-2017, respetuosamente expongo:

Que por este acto, y encontrándose vigente el plazo de ejecución de la acción B.1.4 establecido en el Plan de Acciones y Metas del Programa de Cumplimiento de la Compañía, esta parte viene en informar a la Superintendencia del retraso en la implementación de la referida acción en razón de haberse verificado uno de los impedimentos previstos en el mismo Programa, solicitando en definitiva, se acceda a la extensión del plazo de ejecución en los términos indicados en el presente escrito o en los que esta Superintendencia estime conveniente, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

I. Implementación de la acción B.1.4 del Programa de Cumplimiento

Que, en el marco del procedimiento administrativo D-038-2017, CMCN presentó un Programa de Cumplimiento (el "Programa" o "PdC") que fue aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA" o "Superintendencia") mediante Resolución Exenta N°8/Rol D-038-2017, de fecha 11 de octubre de 2017 ("R.E. N°8/2017"). Dicha resolución se tuvo por notificada mediante carta certificada a mi representada con fecha 18 de octubre, conforme lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880.

Entre las acciones que comprende el PdC, se considera la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyo objetivo es "la evaluación de las modificaciones realizadas al Tranque de Relaves N°6 en cuanto a la excedencia en la altura (aproximadamente 2,5 metros respecto del máximo autorizado) y los cambios en la revancha" (acción B.1.3 del Programa).

La forma de implementación propuesta para dicha acción consistió en la elaboración de la DIA (comprensiva de las modificaciones realizadas al Tranque de Relaves N°6) y su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en un plazo de 2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC. La Compañía ejecutó oportuna y satisfactoriamente esta acción, ingresando la DIA del proyecto "Peraltamiento Tranque de Relaves N°6" el día 11 de diciembre, siendo admitida a tramitación con fecha 20 de diciembre, ambos de 2017.<sup>1</sup>

Por otra parte, el Programa comprende, también, una acción conexas consistente en la *"obtención de una RCA favorable del proyecto ingresado al SEA, que comprenda las modificaciones realizadas al Tranque de relaves N°6 en cuanto a la excedencia en la altura (aproximadamente 2,5 metros del máximo autorizado) y los cambios en la revancha"* (acción B.1.4 del Programa).

El plazo comprometido para la ejecución de esta acción es de 6 meses desde la admisión a trámite de la DIA ingresada al SEIA.

A partir de la admisión a trámite, el Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA" o el "Servicio") recibió los pronunciamientos sectoriales de los distintos órganos administrativos con competencia ambiental (OAECAs). Con fecha 31 de enero de 2018, mediante Res. Ex. N°58/2018, se publicó el respectivo Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto (ICSARA 1). En consideración a la información requerida al titular, el Servicio concedió plazo a la Compañía para entregar su respuesta **hasta el día 11 de junio de 2018**.

De esta manera, a partir del mes de febrero del presente año, CMCN comenzó la preparación de su Adenda, la cual debía abordar un total de 53 preguntas. Para ello, se realizó un levantamiento de la información necesaria para elaborar las respuestas a las observaciones formuladas. En virtud de lo anterior, se determinó la ejecución de distintos estudios técnicos orientados a cumplir con los objetivos planteados por la autoridad en el ICSARA 1.

Entre los estudios que se determinaron como necesarios para la elaboración de la Adenda, cabe destacar los siguientes:

- (i) Actualización del estudio de evaluación de ruido (impacto acústico), modificando la metodología previamente empleada y ampliando los receptores sensibles identificados
- (ii) Actualización de la caracterización de flora y vegetación, ampliando el área de influencia para este componente
- (iii) Actualización del PAS 148, correspondiente al Plan de Manejo de Bosque Nativo para ejecutar Obras Civiles
- (iv) Modificación de los PAS 155, 156 y 157, actualizando las diversas obras contenidas en los permisos: Canal de Contorno, Obras de Desvío, Obra de entrega a tubería, Canal de Descarga, Camino de acceso al tranque (badén de mampostería) y Peraltamiento Tranque de Relaves N°6, y

---

<sup>1</sup> Los medios de verificación que acreditan la ejecución de esta acción fueron acompañados en el Apéndice B.1.3 del Primer Reporte de avance del PdC entregado ante la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 25 de enero de 2018.

- considerando un área de inundación para un período de retorno de 100 años de la Quebrada Pitipeumo
- (v) Actualización del inventario de emisiones y modelación de contaminantes atmosféricos
  - (vi) Actualización del Modelo Hidrogeológico Conceptual y Numérico.
  - (vii) Actualización información medio humano

En el marco de este proceso de elaboración y recopilación de antecedentes, y con el objeto de responder adecuadamente a las observaciones formuladas por la autoridad en temas de agua y medio humano, en el mes de abril el titular solicitó al SEA Valparaíso la coordinación de una reunión en conjunto con representantes de la SEREMI de Agricultura, DOH y DGA; reunión que se llevó a cabo el día 2 de mayo de 2018. **Finalmente, con fecha 29 de mayo de 2018, CMCN presentó su Adenda con las respuestas a las observaciones contenidas en el ICSARA 1 antes del vencimiento del plazo otorgado por el Servicio.**

## II. Configuración del impedimento

En vista de lo expuesto precedentemente, especialmente en cuanto a la complejidad y extensión de los estudios requeridos para la elaboración de la Adenda y la reunión de asistencia requerida por la Compañía con los diversos órganos administrativos y fijada por la autoridad ambiental a principios del mes de mayo, **se ha verificado un retraso en el procedimiento administrativo de evaluación ambiental que hace improbable su finalización (obtención de la RCA) dentro del plazo fijado en el Programa de Cumplimiento, impedimento contemplado para la acción B.1.4 en el numeral (i) de la respectiva sección<sup>2</sup> y en razón del cual esta parte viene en solicitar la ampliación del plazo objeto de esta presentación.**

Cabe precisar que los antecedentes descritos con anterioridad y que guardan relación con la tramitación del proyecto, se encuentran incorporados y pueden ser verificados en el expediente electrónico del proyecto.<sup>3</sup> Asimismo, es relevante indicar que las acciones adoptadas por el titular buscan hacerse cargo diligentemente de las observaciones de fondo de la autoridad, con el objeto que el proyecto sometido a evaluación cumpla con los estándares de la normativa vigente.

Es menester indicar, en último término, que esta situación en caso alguno permite a CMCN eludir su responsabilidad ni perjudica el PdC, en tanto existen otras acciones del Programa que se encuentran en ejecución y tienen por objeto: (i) la mantención de parámetros de estabilidad física del Tranque de Relaves N°6, instalación que se regulariza mediante el proyecto sometido a evaluación;<sup>4</sup> (ii) el ingreso, para este segundo semestre del año 2018, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que comprende el proyecto global de explotación minera con el fin de regularizar y evaluar el área total de emplazamiento de la explotación minera de CMCN, estableciendo,

<sup>2</sup> El impedimento para la acción B.1.4 del Programa de Cumplimiento, contemplado en el numeral (i) de la sección "Impedimentos", se encuentra en la página 116 del instrumento.

<sup>3</sup> La tramitación electrónica del proyecto ante el SEA puede encontrarse en el siguiente hipervínculo: [http://scia.sca.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id\\_expediente=2137969123](http://scia.sca.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2137969123)

<sup>4</sup> Acción B.1.9 del Programa de Cumplimiento.

expresamente, que dicho EIA "comprenderá la suma de los impactos asociados a la DIA tramitada de conformidad a las acciones B.1.3 y B.1.4, en los términos del artículo 11 ter de la ley 19.300".<sup>5</sup>

En consecuencia, la modificación del plazo de ejecución de la acción B.1.4 del Programa no afecta en ningún modo los plazos establecidos para el cumplimiento de las demás acciones del mismo, las cuales serán implementadas y se seguirán reportando a cabalidad con la periodicidad comprometida en el Plan de Seguimiento del PdC.

### III. Solicitud ampliación de plazo

A la fecha, y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del D.S. 40/2012 (RSEIA), se encuentra en curso el plazo fijado por el Servicio para que los OAECAs remitan sus pronunciamientos respecto de la Adenda presentada por el titular.<sup>6</sup>

Dichos pronunciamientos usualmente dan paso a un segundo ICSARA (artículo 53 RSEIA), el cual estimamos será elaborado y publicado durante el presente mes de junio. A continuación, al titular le correspondería remitir su respuesta mediante una Adenda Complementaria (artículo 54 RSEIA); si bien la extensión y complejidad de este documento dependerá en definitiva de los pronunciamientos sectoriales que se remitan en su oportunidad, estimamos de forma preliminar un plazo máximo de 60 días corridos para su entrega. Seguidamente, los OAECAs tendrán 10 días hábiles para pronunciarse respecto de dicho documento (artículo 55 RSEIA). Una vez evacuado los informes correspondientes, el Servicio deberá elaborar el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA y luego fijará la sesión de la Comisión de Evaluación en la cual se calificará el proyecto. Seguidamente, corresponderá la dictación de la RCA respectiva. Para la confección de estos dos últimos documentos (ICE y RCA), estimamos un plazo aproximado de 45 días.

En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración los plazos legales contemplados en los artículos 53 y siguientes del RSEIA para la elaboración de los instrumentos que anteceden a la dictación de la RCA, **solicitamos se sirva disponer de la ampliación del plazo para ejecutar la acción B.1.4 hasta la primera quincena del mes de noviembre de 2018.**

**POR TANTO,** en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el Programa de Cumplimiento de la Compañía y por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por el D.S. N° 40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, y demás normas pertinentes,

<sup>5</sup> Acción B.1.5 del Programa de Cumplimiento.

<sup>6</sup> Conforme lo indicado en Ord. N° 192 de fecha 29 de mayo de 2018, el Servicio concedió plazo a los órganos sectoriales para que remitan su pronunciamiento a más tardar el 12 de junio de 2018.

A USTED PEDIMOS: acceder a la solicitud de ampliación de plazo en los términos indicados, o en los que esta Superintendencia estime conveniente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lorenzo Pineda". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke underneath.